



VIII legislatura

Año 2014

Parlamento  
de Canarias

Número 379

11 de noviembre

# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### PROPOSICIONES DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

**8L/PPL-0015** De Participación Institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias.

De los **GGPP Socialista Canario y Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN)**. Página 2

Del **GP Popular**. Página 4

### PROPOSICIÓN DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

**8L/PPL-0015** *De Participación Institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias.*

*(Publicación: BOPC núm. 351, de 22/10/14.)*

#### **Presidencia**

La Mesa de la Comisión de Empleo, en reunión celebrada el día 4 de noviembre de 2014, tuvo conocimiento de las enmiendas al articulado presentadas a la Proposición de Ley de Participación Institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las admitidas a trámite.

En la sede del Parlamento, a 5 de noviembre de 2014.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

## DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA CANARIO Y NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-CCN)

(Registro de entrada núm. 7.558, de 28/10/14.)

### A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de Participación Institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias 8L/PPL-0015.

Canarias, a 28 de octubre de 2014.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Fco. Manuel Fajardo Palarea. EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-CCN), José Miguel Barragán Cabrera.

#### ENMIENDA NÚM. 1

##### 1. Enmienda de modificación

En la exposición de motivos, se sustituye el séptimo párrafo por el siguiente tenor:

*En consonancia con lo anterior, en nuestra Comunidad Autónoma las experiencias de consenso y coordinación de los esfuerzos de los sectores económicos y sociales se reflejan también en los Acuerdos de Concertación Social que el Gobierno de Canarias ha impulsado desde 1991. Estos acuerdos han servido para garantizar el clima de confianza y paz social que permitieron remontar los periodos de crisis y alcanzar mayores niveles de desarrollo económico y social. Como consecuencia del IV Acuerdo de Concertación Social nace la presente ley.*

**JUSTIFICACIÓN:** Adaptar la exposición de motivos la relación histórica de acuerdos de concertación social suscrita por el Gobierno de Canarias.

#### ENMIENDA NÚM. 2

##### 2. Enmienda de modificación

En el artículo 2, al final del texto se sustituye “Sentencia n.º 52/1992, del Tribunal Constitucional (BOE 13/5/92)” por “o normas que las sustituyan”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 3

##### 3. Enmienda de modificación

El apartado A) del artículo 3 se sustituye por el siguiente tenor:

*A) Participación a través de órganos colegiados de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos autónomos que tengan atribuidos competencias en materias relativas a la política laboral o social directamente relacionadas con la actividad de las organizaciones empresariales y sindicales de Canarias más representativas.*

**JUSTIFICACIÓN:** Precisión técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 4

##### 4. Enmienda de modificación

Al inicio del apartado 1 del artículo 4 se suprime la preposición “En”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora de redacción.

#### ENMIENDA NÚM. 5

##### 5. Enmienda de adición

Se modifica el apartado 1 y se adiciona una nueva letra g) al apartado 2 del artículo 5 una nueva letra g), que quedan redactados en los siguientes términos:

*1. Los órganos colegiados de participación tendrán funciones de asesoramiento, consulta y propuesta en los ámbitos indicados, que se ejercerán conforme a lo dispuesto en sus normas de creación, organización y funcionamiento.*

(...)

2. (...)

g) *Proponer al Gobierno de Canarias, a través del titular correspondiente del departamento, aportaciones o modificaciones sobre las iniciativas objeto de información previstas en las letras a), b) y c) de este apartado 2 de este artículo.*

**JUSTIFICACIÓN:** No sólo se logra la concordancia de la que, según el CCC, adolecía este artículo, sino que se articula un proceso de consulta específico para la tramitación de los anteproyectos y proyectos de ley, de los planes sectoriales y del anteproyecto de presupuestos de los órganos estipulado en la proposición de ley.

#### ENMIENDA NÚM. 6

##### 6. Enmienda de adición

En el artículo 7 se sustituye “que tengan competencias que incidan” por “*que tengan competencias, ejerzan funciones o realicen actividades que incidan*”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica siguiendo las recomendaciones del CCC.

#### ENMIENDA NÚM. 7

##### 7. Enmienda de adición

El título del artículo 8 pasa a denominarse “*Artículo 8. Creación, constitución y modificación de la composición de los diferentes órganos colegiados de participación institucional*” y, en el apartado 1, se sustituye “*la creación y constitución*” por “*la creación, constitución y modificación*”.

**JUSTIFICACIÓN:** Por ser coherentes con el título y prever la posible modificación de los órganos de participación.

#### ENMIENDA NÚM. 8

##### 8. Enmienda de adición

Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 11 con el siguiente tenor:

*4. Las compensaciones económicas que se asignen se ajustarán a lo previsto en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, o legislación básica que la modifique.*

**JUSTIFICACIÓN:** En concordancia con la apreciación realizada por el CCC.

#### ENMIENDA NÚM. 9

##### 9. Enmienda de modificación

Se sustituye la disposición adicional segunda por el siguiente tenor:

*Disposición adicional segunda.*

*Con el fin de dar público conocimiento, los acuerdos suscritos por las partes (agentes económicos, sociales y Administración), se publicaran en el Boletín Oficial de Canarias, en el plazo máximo de un mes. El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, desarrollará los mismos.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejorar el encaje constitucional del precepto.

#### ENMIENDA NÚM. 10

##### 10. Enmienda de modificación

Se sustituye la disposición final cuarta por el siguiente tenor:

*Disposición final cuarta. Vigencia de los Acuerdos de concertación social.*

*Mantienen su vigencia aquellos acuerdos sobre participación y representación de las organizaciones empresariales más representativas que dimanantes del primer, segundo, tercer y sucesivos acuerdos de concertación social, así como aquellos acuerdos que estén suscritos al amparo de los mismos y estén vigentes a la entrada en vigor de esta ley.*

**JUSTIFICACIÓN:** En consonancia con la anterior enmienda, mejora el encaje constitucional del precepto.

## DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

(Registro de entrada núm. 7.595, de 30/10/14.)

### A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.6 y concordantes del Reglamento del Parlamento, presenta las siguientes enmiendas al texto articulado de la Proposición de Ley de Participación Institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias (8L/PPL-0015), enumeradas de la 1 a la 11, ambas inclusive.

En el Parlamento de Canarias, a 29 de octubre de 2014.- LA PORTAVOZ, M.<sup>a</sup> Australia Navarro de Paz.

#### ENMIENDA NÚM. 11

Enmienda N.º 1: de modificación  
Título

Se propone la modificación del título de la proposición de ley, resultando con el siguiente tenor:

*De Participación Institucional de las organizaciones sindicales, empresariales y del trabajo autónomo más representativas de Canarias.*

**JUSTIFICACIÓN:** En consecuencia con lo aprobado en la Ley de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes debe introducirse en esta ley la debida representación de los trabajadores autónomos.

#### ENMIENDA NÚM. 12

Enmienda N.º 2: de modificación  
Exposición de motivos. Párrafo séptimo

Se propone la modificación del párrafo séptimo de la exposición de motivos, resultando con el siguiente tenor:

*En consonancia con lo anterior, en nuestra Comunidad Autónoma las experiencias de consenso y coordinación de los esfuerzos de los sectores económicos y sociales se reflejan en los cinco acuerdos de concertación social que el Gobierno de Canarias ha impulsado en los últimos veintiún años. Estos acuerdos han servido para garantizar el clima de confianza y paz social que permitieron remontar los periodos de crisis y alcanzar mayores niveles de desarrollo económico y social.*

**JUSTIFICACIÓN:** El texto copiado por los grupos proponentes de la exposición de motivos del proyecto de ley de 2005 debe actualizarse, computando correctamente los años transcurridos. Por otro lado tampoco puede decirse que esta ley nazca como consecuencia de unos acuerdos de concertación que aún no han visto la luz en esta legislatura, por lo que la última frase del párrafo séptimo en su redacción inicial se suprimiría.

#### ENMIENDA NÚM. 13

Enmienda N.º 3: de modificación  
Artículo 1

Se propone la modificación del artículo 1, resultando con el siguiente tenor:

*1. El objeto de esta ley es la regulación de la participación institucional de las organizaciones empresariales, organizaciones de trabajadores autónomos y sindicales más representativas a través de órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos autónomos y en las empresas públicas que tengan atribuidas competencias que afecten a los intereses económicos y sociales de trabajadores y empresarios.*

*2. Se considera participación institucional la defensa y promoción en el seno de la administración de los intereses generales, comunes, sectoriales e intersectoriales, que corresponden a todos los trabajadores y/o a todos los empresarios y trabajadores autónomos, distintos de los que derivan de su derecho a la negociación colectiva, que tiene su propia regulación sustantiva y procedimental.*

**JUSTIFICACIÓN:** En consecuencia con lo aprobado en la Ley de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes debe introducirse en esta ley la debida representación de los trabajadores autónomos.

**ENMIENDA NÚM. 14**

Enmienda N.º 4: de modificación  
Artículo 2

Se propone la modificación del artículo 2, resultando con el siguiente tenor:

***La participación institucional de las mencionadas organizaciones de carácter intersectorial se determinará atendiendo a su condición de más representativas según los criterios fijados por la disposición adicional sexta del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por RD Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el artículo 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, así como el artículo 21 del Estatuto del Trabajo Autónomo, Ley 20/2007, de 11 de julio.***

**JUSTIFICACIÓN:** La ley no puede incorporar una sentencia, como bien apunta el informe del Consejo Consultivo.

En consecuencia con lo aprobado en la Ley de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes debe introducirse en esta ley la debida representación de los trabajadores autónomos.

**ENMIENDA NÚM. 15**

Enmienda N.º 5: de modificación  
Artículo 4. Apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 4, resultando con el siguiente tenor:

***1. En el ejercicio de las competencias atribuidas a la Administración pública de Canarias en materia económica, laboral y social se efectuará con la participación de las organizaciones sindicales, empresariales y del trabajo autónomo más representativas a través de órganos colegiados.***

**JUSTIFICACIÓN:** En consecuencia con lo aprobado en la Ley de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes debe introducirse en esta ley la debida representación de los trabajadores autónomos.

**ENMIENDA NÚM. 16**

Enmienda N.º 6: de modificación  
Artículo 8. Apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 8, resultando con el siguiente tenor:

***2. En los ámbitos a que se refiere el artículo 4.2 de esta ley, se garantiza la participación de las organizaciones sindicales, empresariales y del trabajo autónomo más representativas en los órganos colegiados de los departamentos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de sus organismos autónomos, en los términos del artículo 6.1.***

**JUSTIFICACIÓN:** En consecuencia con lo aprobado en la Ley de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes debe introducirse en esta ley la debida representación de los trabajadores autónomos.

**ENMIENDA NÚM. 17**

Enmienda N.º 7: de modificación  
Artículo 9

Se propone la modificación del artículo 9, resultando con el siguiente tenor:

**Artículo 9. Nombramiento de los representantes de las organizaciones sindicales, empresariales y del trabajo autónomo.**

***1. El nombramiento de los representantes de las organizaciones sindicales, empresariales y del trabajo autónomo se realizará de acuerdo con la propuesta que formulen dichas organizaciones a través de sus órganos competentes.***

***2. Los representantes de las organizaciones sindicales, empresariales y del trabajo autónomo tendrán la condición de miembros de dichos órganos con los derechos y obligaciones inherentes a tal condición.***

**JUSTIFICACIÓN:** En consecuencia con lo aprobado en la Ley de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes debe introducirse en esta Ley la debida representación de los trabajadores autónomos.

**ENMIENDA NÚM. 18**

Enmienda N.º 8: de modificación  
Artículo 11

Se propone la modificación del artículo 11, resultando con el siguiente tenor:

1. *La participación institucional conllevará la correspondiente compensación económica, la cual se establecerá para cada ejercicio en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma canaria, con la valoración económica preceptiva toda vez que supone un incremento de gasto público, bajo la forma de transferencias o subvenciones nominadas o directas, distintas de las transferencias institucionales que se otorgan a los agentes sociales y económicos. Todo ello sujeto a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en su momento a la Ley de Transparencia que se apruebe para la Comunidad Autónoma de Canarias.*

2. *El abono de las expresadas compensaciones económicas se efectuará directamente a las organizaciones sindicales, empresariales y del trabajo autónomo más representativas.*

3. *El Gobierno de Canarias, en el primer trimestre de cada ejercicio anual transferirá a las organizaciones sindicales, empresariales y del trabajo autónomo más representativas, un importe idéntico para cada una en concepto de tal participación institucional.*

**JUSTIFICACIÓN:** La falta de valoración del incremento de gasto público que supone las obligaciones contraídas en esta ley, vulnera lo dispuesto en el artículo 7.3 de la *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*. Y consecuentemente el principio de estabilidad presupuestaria del artículo 135.1 de la Constitución española. Con la inclusión de la valoración económica en cada presupuesto se pretende dar cobertura a este requisito.

Así mismo, toda vez que se está disponiendo de dinero público, es deseable que éste sea sometido a los controles de transparencia y buen gobierno aprobados por las Cortes Generales y que el Parlamento de Canarias no debe tardar en aprobar para nuestra Comunidad Autónoma.

En consecuencia con lo aprobado en la Ley de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes debe introducirse en esta ley la debida representación de los trabajadores autónomos.

**ENMIENDA NÚM. 19**

Enmienda N.º 9: de modificación  
Disposición adicional segunda

Se propone la modificación de la disposición adicional segunda, resultando con el siguiente tenor:

*Con el fin de dar público conocimiento de los acuerdos suscritos por las partes (agentes económicos, sociales y administración) se publicarán en el BOC, en el plazo máximo de un mes a partir de la firma de los mismos.*

*Una vez suscritos los acuerdos por las partes el Gobierno desarrollará las normas reglamentarias o presentará los proyectos de ley que conviertan en normas jurídicas las medidas convenidas, cuando ello proceda.*

**JUSTIFICACIÓN:** Es competencia exclusiva del Estado la regulación de la negociación colectiva u otro tipo de regulación paccionada para las relaciones laborales, por lo tanto, debe desaparecer cualquier referencia al carácter de norma jurídica que pudiera devenir de su publicación.

De cualquier modo y toda vez que esta ley a quien único puede y debe obligar es al Gobierno de Canarias, este debe impulsar sus acuerdos de modo que se conviertan en norma jurídica.

**ENMIENDA NÚM. 20**

Enmienda N.º 10: de modificación  
Disposición final segunda

Se propone la modificación de la disposición final segunda, resultando con el siguiente tenor:

*“El Gobierno desarrollará reglamentariamente la participación de las organizaciones sindicales, empresariales y del trabajo autónomo más representativas en las sociedades mercantiles de capital íntegramente perteneciente a la Administración pública de la Comunidad Autónoma o a sus organismos autónomos que tengan competencias que incidan en el ámbito económico-social y laboral”.*

**JUSTIFICACIÓN:** En consecuencia con lo aprobado en la Ley de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes debe introducirse en esta ley la debida representación de los trabajadores autónomos.

**ENMIENDA NÚM. 21**

Enmienda N.º 11: de modificación  
Disposición final cuarta

Se propone la modificación de la disposición final cuarta, resultando con el siguiente tenor:

*Mantienen su vigencia aquellos acuerdos sobre participación y representación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas que dimanantes de los acuerdos de concertación social estén suscritos al amparo de los mismos y vigentes a la entrada en vigor de esta ley; si bien deberán plasmarse en las normas autonómicas para que dentro de sus competencias adquieran valor jurídico.*

**JUSTIFICACIÓN:** Con igual justificación de la anterior enmienda por ser competencia exclusiva del Estado las fuentes del Derecho, en virtud del artículo 149.1.8.ª de la Constitución.



Parlamento de Canarias

---

